CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DE INTERNET DE 20 MBPS SUSCRITO ENTRE CASA PRESIDENCIAL Y CABLE COLOR S.A. DE C.V.

Nosotros, **PEDRO ALEXANDER PINEDA DÍAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Identidad No 0501-1974-01978, actuando en mi condición de Ministro de Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 90-B-2018 de fecha 01 de marzo de 2018, con facultades legales suficientes para la celebración del presente acto, quien en lo sucesivo será referido como **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por otra parte el señor **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA,** mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0401-1978-00542, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **NEGOCIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S.A. DE C.V.** quien en adelante se denominara **"EL PROVEEDOR",** acreditando su representación a través del Testimonio de Escritura Pública número 98 de fecha 9 de agosto de 2016, inscrita según matricula 76752 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en fecha 25 de agosto de 2016, ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles, por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente contrato para el servicio de "**ENLACE DE DATOS DE INTERNET DE 20 MBPS",** el que se regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: De los servicios a prestar**: **"EL PROVEEDOR"** prestará a **"EL CONTRATANTE"** los servicios de: Enlace de Internet de 20 Mbps, con la finalidad de beneficiar a los usuarios del Casa Presidencial, estos servicios comprenderán lo siguiente: La transmisión electrónica de la información, de gráficos, de sonido, voz y de cualquier otro tipo de información transmitida a través de los equipos de comunicación, equipos de internet working, de servidores y de medios de comunicación de datos, al diseño de la arquitectura de la solución de transporte, a los servicios de resolución de nombres de dominio, asignación de bloque de direcciones IP públicas, soporte técnico de los servicios contratados y las labores adicionales necesarias para la prestación de los servicios, así como

estructura presupuestaria de Casa Presidencial.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET: "EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar un servicio de calidad óptima, brindando pronta asistencia al momento de que el servicio de enlace de internet presente fallas, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar las correcciones de forma oportuna en el momento que "**LA CONTRATANTE"** lo notifique, los periodos de mantenimiento preventivo de sus sistemas, equipos, etc., serán realizados en días y horas inhábiles debiendo comunicar previamente a **"LA CONTRATANTE"** con dos (2) días de antelación a tal labor y detallar el tiempo que durará el mantenimiento o reparación del servicio de enlace de internet. **CLÁUSULA OCTAVA: Legislación Aplicable.-** El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes Hondureñas aplicables a las contrataciones públicas.- **CLÁUSULA NOVENA: Solución de Controversias.- "EL CONTRATANTE"** y **"EL PROVEEDOR"** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONTRATANTE",** será resuelta por éste último en respuesta del reclamo formal por parte del Proveedor, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. Contra la resolución del Órgano Contratante quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMA: Garantías. "EL PROVEEDOR"** con la suscripción de este contrato firmara una declaración Jurada de cumplimiento y Calidad de los bienes suministrados a **"EL CONTRATANTE".- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- "EL PROVEEDOR"** no estará sujeto a cumplir con su declaración de Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entre otras: Catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.**-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Causas de Resolución del Contrato.- "EL CONTRATANTE"**, sin

al contrato de suministro de bienes o servicios a suscribir. La terminación del contrato en cualquiera de las circunstancias antes descritas no acarreara ninguna responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"** más que el pago de la obligaciones generadas a la fecha de terminación por los servicios efectivamente prestados.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Liquidación por Daños y Perjuicios.-** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por día por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Sí **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **"EL CONTRATANTE"** tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 30% del precio de los servicios no prestados pudiendo, **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por terminado el contrato.-**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Documentos del contrato:** Son parte de este Contrato la siguiente documentación y que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo: **a)** La oferta de **"EL PROVEEDOR"**; **b)** Cualquier Adendum, modificación o convenio suplementario que se haga al presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Modificación, Enmiendas o Ampliaciones:** El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este contrato pero sin exceder del 25% considerando los precios unitarios por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactados.-**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Confidencialidad y reserva de la información : "EL PROVEEDOR"** se compromete a mantener bajo confidencialidad y guardar en reserva cualquier información o documentación relacionada a la presente contratación y no revelará detalles a terceros sin la autorización expresa de **"EL CONTRATANTE".-CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Clausula de aceptación:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumpla todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD

Yo, **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA,** mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0401-1978-00542, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **NEGOCIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S.A. DE C.V.** quien en adelante se denominara **"EL PROVEEDOR",** acreditando su representación a través del Testimonio de Escritura Pública número 98 de fecha 9 de agosto de 2016, inscrita según matricula 76752 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en fecha 25 de agosto de 2016, por la presente hago declaración jurada: **PRIMERO**: Que me comprometo a cumplir con todas y cada una de las cláusulas del contrato suscrito con Casa Presidencial y a proporcionar los servicios requeridos con la mejor calidad del mercado, asegurando la garantía de los mismos, y de no cumplir acepto que queda habilitada Casa Presidencial a ejercer las acciones correspondientes por incumplimiento. **SEGUNDO**: Entiendo que el resguardo de la integridad del ciudadano Presidente de la República y de las instalaciones de Casa Presidencial constituye un tema de seguridad nacional por lo que es mi obligación y la del personal que prestara los servicios, mantener la más alta confidencialidad por lo que no podremos revelar a terceros no autorizados ningún tipo de información relacionada al contrato suscrito, o cualquier otra información relacionada al servicio prestado.

Para efectos de ejecución del contrato, firmo la presente en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los veinticuatro (24) días del mes enero de 2019.

Negocios Corporativos Cable Color Honduras Tegucigalpa

JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA
NEGOCIOS CORPORATIVOS CABLE COLOR S.A. DE C.V.